

## DERECHO PATRIMONIAL

ELENITA DELAMEA, *A organização administrativa dos bens temporais*, 1 vol. de 158 págs., Edições Loyola, São Paulo, 1986.

Sabido es que el llamado derecho patrimonial de la Iglesia es uno de los campos que mayor transformación han sufrido en el reciente Código de Derecho Canónico. El bien común exige una agilización del sistema, sin que por ello resulte perjudicada la seguridad de los bienes.

La autora del libro que presentamos nos ofrece una obra escrita en portugués, en la que de manera clara y sintética ha tratado los principales temas relativos a los bienes temporales de la Iglesia.

Después de tratar en el título I acerca de la Iglesia en sus variadas dimensiones mística, social y jurídica la considera desde este último aspecto como persona jurídica, con unas actividades económicas y un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

El título II está dedicado a los bienes propiamente dichos: conceptos, clases, patrimonio estable y constitución del patrimonio por los diversos

medios posibles. En este título hay un apartado especial en el que se estudia la supresión del sistema benefical y las consecuencias que de ello se siguen.

El título III se refiere a la administración de los bienes, donde se estudia la distinción entre administración ordinaria y extraordinaria. Se incluyen aquí además los diversos organismos administrativos de la Iglesia y las funciones que desempeñan.

Por último, en el título IV se exponen los instrumentos jurídicos al servicio del patrimonio eclesiástico: inventarios, presupuestos y contratos, en particular aquellos contratos que producen la enajenación. Aquí se hace referencia a la legislación civil brasileña, respondiendo a la remisión que en este punto hace el Código.

En resumen, una obra breve, sencilla, interesante, que introduce al lector poco avisado en estas cuestiones híbridas entre la economía y el derecho.

EDUARDO LABANDEIRA

## ASOCIACIONES DE FIELES

LLUIS MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*. Facultad de Teología de Catalunya. Barcelona 1986, 149 págs.

Es ya un lugar común decir que al derecho de asociación y a las Asociaciones de fieles se les reconoció, en el

Concilio Vaticano II, una sustantividad propia hasta entonces semioculta en la legislación canónica. La respuesta cien-

tífico-canónica a tal reconocimiento no ha tardado mucho en producirse, dando lugar a un mayor interés doctrinal sobre esta materia reflejado en una abundante producción literaria.

El paso de los años no ha disminuido la atención prestada por los canonistas al fenómeno asociativo, sino que la ha aumentado paulatinamente, al tiempo que nacía una nueva regulación codicial y, paralelamente, crecía el campo visual de reflexión. Junto a las asociaciones de fieles, en efecto, movimientos y comunidades de diverso tipo han irrumpido con fuerza en la Iglesia, planteando la posibilidad de una ampliación del espectro legal recién acotado por el Código con el tecnicismo «Asociaciones de fieles».

El derecho de asociación, por tanto, está vivo y pujante en la Iglesia, y la doctrina canónica se apresta a profundizar en sus fundamentos, límites y configuración; muestra de ello ha sido el VI Congreso Internacional de canonistas celebrado en Munich.

Martínez Sistach es uno de los canonistas españoles que se ha ocupado en repetidas ocasiones tanto del derecho de asociación como de las asociaciones de fieles; algunos de sus estudios han sido publicados por *Ius Canonicum*. El volumen del que aquí me ocupo se apoya así en todo un trabajo anterior de estimable valor, y que ahora se decanta en este pequeño manual sobre las asociaciones de fieles, en el que se compenstan, en un nada fácil equilibrio, la profundización teórica, en algunos asuntos, con la idea de utilidad práctica.

Como es de rigor, en el Prólogo anuncia el autor su objetivo: «la nueva regulación —dice— de las asociaciones de fieles pide un considerable esfuerzo a las asociaciones existentes en la Iglesia para adaptar sus estatutos» (p. 8); esfuerzo en el que está colaborando la

autoridad eclesiástica (en España contamos con la Instrucción sobre asociaciones promulgada por la Conferencia Episcopal) y al que quiere también contribuir esta obra; por ello, el volumen va dirigido «a los responsables de las asociaciones de fieles para ayudarles en la creación y dirección de las mismas o bien en la adaptación de los estatutos» (p. 9).

Queda pues clara la utilidad, y claro también el fin del libro, sin que su lectura dé lugar a una idea diversa a la expresada en el Prólogo. En este sentido, la obra de Martínez Sistach ha pretendido la sencillez, tanto en la sistemática usada (siete partes) como en los apéndices, en los que se ofrecen diversos formularios muy útiles y orientadores: esquemas de posibles estatutos, modelos de instancias para pedir el reconocimiento o aprobación de los estatutos, etc.

Son siete las partes que componen el volumen. En ellas se tratan con mayor o menor extensión los temas fundamentales que comprenden el fenómeno asociativo. Así, comenzando por el mismo derecho de asociación (su importancia, fundamento y naturaleza, etcétera), se pasa revista a la noción y clases de asociaciones, los estatutos, las asociaciones públicas de fieles y las privadas, el reconocimiento civil de las asociaciones de fieles y, por último, los criterios de identidad de las asociaciones de fieles.

He puesto antes de relieve la conjunción, obrada por el autor, entre la profundización doctrinal de algún tema con la idea de la sencillez. En la primera parte de esta frase voy a centrarme ahora, para recoger algunas de las opiniones vertidas por Martínez Sistach en el volumen. No sé si serán las más importantes; sí son, en todo caso, las que me parecen más personales

del autor, según puede constatarse por el resto de su obra sobre el tema asociacionista.

Una de ella es la interpretación realzada del *nomine Ecclesiae agere*, expresión usada por el Código en el c. 116 cuando regula la personalidad jurídica pública, y que la doctrina aplica a las asociaciones de naturaleza pública. Para el autor, la expresión quiere decir «actuar en nombre de la autoridad eclesiástica» (pp. 53), situándose en un plano diverso a la interpretación realizada por la Instrucción sobre asociaciones de fieles de la CEE.

También es común en Martínez Sistach subrayar la competencia de las Conferencias episcopales en cuanto a la vigilancia sobre la actuación y régimen de las asociaciones de ámbito supradiocesano o nacional (pp. 61-63), a pesar de que el Código no la reconozca, y tenga en su contra, a nuestro parecer, la *mens legis*.

Por último, destacar un tercer tema varias veces abordado por Sistach: el alcance del término «recognoscere» introducido en el c. 299 § 3; buscará ante

todo las diferencias con la aprobación y los contenidos sobre los cuales versará ese reconocimiento de los estatutos por parte de la autoridad eclesiástica (pp. 89-94). De la lectura de esas páginas y su confrontación con lo que el mismo autor escribió en los años setenta al analizar el texto de *Presbyterorum ordinis*, n. 8, se descubre un cambio en sus planteamientos. Mientras en los años setenta el autor comparaba el reconocimiento de los estatutos al *nihil obstat* dado por la autoridad eclesiástica, ahora parece que se aproxima más al concepto de *aprobación* a través de la ampliación de unas exigencias que, desde mi punto de vista, sólo pueden pedirse a aquellas asociaciones que desean obtener la personalidad jurídica canónica y no a las que buscan ser simplemente reconocidas.

Sólo resta por subrayar que la obra presentada sin duda desempeñará con altura el papel para el cual se la ha destinado, y contribuirá también a mantener vivo el estudio y el diálogo sobre las asociaciones de fieles.

RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA

## CONGRESOS

CANON LAW SOCIETY OF AMERICA. *Proceedings of the Forty-Fifth Annual Convention*, San Francisco, California, October 10-13, 1983, pp. 354.

Nos ceñiremos a las principales contribuciones, dejando de lado —además de las memorias anuales de la CLSA (que cubren las pp. 235-315)— los siguientes seminarios: 1) «The Canonist: Obstructionist or Enabler for Women in the Church» (Comité de la mu-

jer en la Iglesia); 2) «Deceit/Error of Person as a *Caput Nullitatis*» (J. James Cuneo); 3) «Multiple Marriages» (Anthony C. Diacetis); 4) «Confidentiality in Tribunals» (Edward J. Dullon); 5) «Rights and Duties of Pastors» (Thomas Doran); 6) «Degrees